



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Año 1964

Lunes 20 de abril

Número 90

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Simlical, suscrito entre la Empresa "Epifanio Escudero y Cía., S. R. C." y los Enlaces Sindicales de la misma, y

Resultando: Que en fecha 18 del pasado mes de marzo tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado al que se adjuntaba el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión, se ha emitido informe favorable en 2 de los corrientes, al no contener precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de Seguridad Social.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con el artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958, sobre Convenios Colectivos Sindicales.

Considerando: Que en las cláusulas del Convenio, se establecen mejoras y beneficios para el personal de la empresa, señalándose de modo explícito que éstas no tendrán repercusión en los precios de venta, y como por otra parte no existe en el texto de las mismas, impedimento legal alguno, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales

citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio suscrito para la Empresa Epifanio Escudero y Cía. S. R. C., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Burgos, a diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.— El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Epifanio Escudero, S. R. C."

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—Este Convenio será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo, actuales o futuros de la Empresa afectada por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio "Epifanio Escudero, S. R. C.", comprendiendo todas sus actividades y la totalidad del personal que en cada momento ocupe.

Artículo 2.º—Vigencia.—Comenzará a regir este Convenio desde el 1.º de abril de 1964, con un período de duración de dos años, con prórrogas tácitas anuales, salvo denuncia por resolución o revisión.

Artículo 3.º—Rescisión o revisión.—Deberá ser formulada ante la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, con antela-

ción mínima de dos meses a la fecha de conclusión del plazo señalado en el artículo anterior o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito firmado por la representación de la Empresa o de los trabajadores, debiendo en este caso suscribir la propuesta de rescisión o revisión, la totalidad de su representación Sindical, constituida por los Enlaces Sindicales y razonándose las causas que motivan la petición.

Será bastante, a estos efectos, la modificación por disposición legal del régimen de trabajo, retribuciones por cualquier concepto o cuotas de la Seguridad Social.

Artículo 4.º—Compensación y absorbilidad.—Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que venían aplicándose hasta su vigencia.

Las mejoras del Convenio podrán ser absorbidas con las disposiciones legales o impuestas por decisiones jurisprudenciales, contenciosas o administrativas, Convenio sindical de mayor ámbito, pacto de cualquier clase, usos y costumbres, o por cualquier otra causa, que se establezcan en el futuro.

Artículo 5.º—Comisión Mixta.—Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de ese

Convenio, se crea la Comisión Mixta, sin que impida el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas, contenciosas y sindicales y estará compuesta por dos representantes designados por la Empresa y otros dos nombrados por los Enlaces Sindicales, en cada caso concreto en que sea necesaria su actuación.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 6.º—Facultades de la Empresa.—Sin perjuicio de aquellas otras facultades que legalmente tenga atribuidas, corresponde a la Dirección de la Empresa, en orden al régimen de trabajo, las siguientes:

1. La exigencia de los rendimientos normales en cada operación propia de la actividad a desarrollar, así como la adjudicación de la tarea necesaria para la saturación del trabajador o grupo de trabajadores al rendimiento normal.

2.—La fijación de los índices de calidad, tanto en el despacho al detall como en los servicios de almacén

3.—Exigir la vigilancia, atención y limpieza de las mercancías, vitrinas, mostradores y almacenes.

4.—La movilidad y redistribución del personal de la Empre-

sa con arreglo a las necesidades de la organización y del servicio, respetando el nivel profesional y dando el necesario período de adaptación en los casos de cambios de la labor a desarrollar.

CAPITULO TERCERO

RETRIBUCIONES

Artículo 7.º—Salarios bases y primas de asistencia.—En el cuadro que sigue se consignan para las distintas categorías profesionales existentes en la actualidad y previsibles para el futuro en esta empresa, de las que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, los salarios bases de carácter mensual que a cada categoría se asigna, así como un plus trimestral con el carácter mensual que a cada categoría se asigna, así como un plus trimestral con el carácter de "prima de asistencia", que se abonará íntegro en los casos de prestación de trabajo durante los días hábiles laborables del trimestre natural respectivo y deduciéndose la parte proporcional correspondiente a cada día laboral no trabajado, cualquiera que fuere la causa de esa falta de prestación de trabajo por parte del operario, incluso aunque se traten de las comprendidas en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo:

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base mensual	Prima de asistencia trimestral
Dependiente Mayor	3.500 ptas.	1.500 ptas.
Dependiente más de 25 años	2.500	1.200
Dependiente menos de 25 años	2.000	1.000
Ayudante	1.800	750
Aprendiz primer año	750	—
Aprendiz segundo año	750	150
Aprendiz tercer año	750	300
Aprendiz cuarto año	1.000	450
Contable	3.000	1.500
Auxiliar Administrativo	1.800	350
Auxiliar de Caja, hasta 18 años	750	300
Auxiliar de Caja, mas de 18 años	1.800	500
Jefe de Almacén	3.500	1.500
Mozo especializado	2.000	1.500
Mozo	1.800	750
Mujer de limpieza	8. pesetas por hora.	

Artículo 8.º—Primas de producción.—La empresa otorgará, en concepto de premio a los productores que se hagan acreedores por su interés en la misión que tengan confiada, unas primas de producción de carácter variable y voluntario, sin que, por tanto, puedan ser exigibles en cuanto al derecho a las mismas, ni respecto a su cuantía.

Artículo 9.º—Gratificaciones extraordinarias.—Se incrementan las de 15 días que establece la Reglamentación con motivo de las festividades de "18 de julio" y Navidad, hasta el importe del salario base mensual de la categoría respectiva, en cada una de dichas fiestas.

Dado el sistema de retribución convenido, se declara de modo expreso suprimida la denominada participación en los beneficios.

No obstante, la empresa concederá a todo su personal una gratificación extraordinaria especial en conmemoración de la fundación de la empresa, durante el mes de abril de cada año, y equivalente al importe del salario base mensual de cada categoría.

Artículo 10. — Indemnizaciones y dotes por matrimonio.—En caso de indemnizaciones por despido o cualquier otra causa, aunque sea declarado por sentencia de la Jurisdicción Laboral, así como para el cálculo de la dote por razón de matrimonio, que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, se entenderá como salario el mínimo legal sin que, por tanto, pueda servir de base los consignados en este Convenio.

CAPITULO CUARTO

PRENDAS DE TRABAJO

Artículo 11. — Uniformes.—La empresa facilitará, con carácter gratuito, dos uniformes al año al personal femenino, excluido el de limpieza y que consistirán en batas o prendas similares.

CAPITULO QUINTO

CLÁUSULA ESPECIAL

Artículo 12.—No repercusión en precios.—Las partes delictantes consideran que las mejoras establecidas en este Convenio no producirán aumento en los precios de venta, puesto que se confía pueda compensarse el mayor costo que representa para la empresa con una mayor productividad por parte del personal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

Don Rómulo Martí Gutiérrez,
Juez Municipal del número 2 de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición, bajo el núm. 99, de 1963, a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de "Talleres Zabalza", S. L., contra don Longinos Fernández López, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, calle Vitoria, número 105, sobre reclamación de 2.362,50 pesetas, en cuyo probedimiento se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados

Una motocicleta matrícula BU-11927, marca MV, modelo "Augusta", de 150 c. c., y de 4 tiempos. Valorada en tres mil quinientas pesetas.

Un cuarto de estar, compuesto de mesa cuadrada, extensible, tipo funcional; trincherero con cuatro cajones, dos puertas y un

mueble bar en el mismo mueble; dos butacas y cuatro sillas, tapizadas en verde a rayas.

Un recibidor de nogal, con espejo, sillas, consola y perchín.

Todo ello valorado en ocho mil cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de precio de los bienes; los licitadores deberán consignar previamente, sobre a mesa del Juzgado, una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado municipal número 2, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día cuatro de mayo próximo, a las once de su mañana.

Los bienes embargados se hallan en depósito, respecto de la motocicleta, en Talleres Víctor Velasco, calle Vitoria 105, y respecto del resto, en el domicilio de dicho don Longinos Fernández López, calle Vitoria número 105.

Dado en Burgos, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

1.746.—D-222,15

Cédula de citación

El señor Juez municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por lesiones causadas al niño de cinco años Félix Gómez García, al ser atropellado el día 31 de marzo último, sobre las trece, por el automóvil que conducía el súbdito francés Bernarde Frederic Villard, de 50 años de edad, casado, industrial, hijo de Emile y Magdalena, en el barrio de Gamonal de Riopico, ha acordado se cite a dicho súbdito francés para que, en el término de ocho días comparezca

ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al súbdito francés Bernarde Frederic Villard, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de emplazamiento

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en la ejecutoria número 3 de 1963, dimanante del sumario 142 de 1960, sobre imprudencia simple, se emplaza por la presente a Clemente Manso López, cuya única circunstancia conocida es el haber residido en Madrid, calle Alejandro Dumas, número dos, hoy en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de ser requerido para que pague a "L'Assicuratrice Italiana" la cantidad de cinco mil ochocientas pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios a que ha sido condenado por sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia provincial de Burgos, de fecha 26 de septiembre de 1962, en el sumario arriba indicado, en defecto de pago del procesado Cipriano Maqueda Hernández, bajo la prevención que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Miranda de Ebro, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES**Dirección General de Transportes Terrestres****1.ª Jefatura de Construcción**

A los efectos de la devolución de la fianza que la Empresa, "Electricidad Goyarrola - Díaz Galvez, S. A.", adjudicataria de las obras de "Iluminación de andenes, patios y haces de vías" de la estación común de Burgos, tiene constituida en garantía de la ejecución de las referidas obras, se hace público que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras Públicas de 13 de marzo de 1963, y demás disposiciones vigentes, pueden presentarse, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, ante el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, término en que radican las obras, las reclamaciones contra la referida Empresa, por los daños y perjuicios que sean de su cuenta por daños de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, debiendo justificar los reclamantes en el citado Ayuntamiento de Burgos, haber presentado la correspondiente reclamación ante el Juzgado Municipal o de Primera Instancia, si se trata de reclamaciones de daños y perjuicios o de deuda de materiales, y en la Magistratura de Trabajo si la reclamación versa sobre deuda de jornales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

De las reclamaciones presentadas, el mencionado Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, deberá dar cuenta a la 1.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres (Nuevos Ministerios—Edificio Nuevo—5.ª planta) de las

reclamaciones presentadas, o remitir en su defecto una certificación acreditativa de no haberse presentado ninguna reclamación.

Madrid, 8 de abril de 1964.
El Ingeniero Jefe, P. O., Luis da Casa.

1.640.—D-182,15

Audiencia Territorial de Burgos**Secretaría de Gobierno**

Habiéndose omitido en la publicación hecha en el «Boletín Oficial» de esta Provincia, de fecha 14 del actual, número 85, en la relación de vacantes de cargos de la Justicia municipal, los de Juez de Paz sustituto de Hinojar del Rey y de Canicosa de la Sierra, del partido judicial de Salas de los Infantes, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el decreto orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Burgos, 11 de abril de 1964.—
El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

Ayuntamiento de Covarrubias

Por el Ayuntamiento de esta villa, y de conformidad a lo establecido en la Ley 108, de 20 de julio de 1963, e instrucciones 1 y 2, de la Dirección General de Administración Local, de fechas 15 y 17 del mismo año, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y en su sesión ordi-

caria celebrada con fecha 29 del pasado mes de febrero, aprobó la plantilla de personal en la siguiente forma:

Secretario de la Corporación, grado 15; edad de jubilación, 70 años.

Auxiliar administrativo, grado 5, edad de jubilación, 70 años.

Telegrafista, grado 3, edad de jubilación, 70 años. Este clasificado en Servicios Especiales.

Alguacil - vigilante, servicios concertados.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para general conocimiento y posibles reclamaciones.

Covarrubias, 3 de abril de 1964. — El Alcalde, Dionisio Gallo.

ANUNCIOS PARTICULARES**Ayuntamiento de Villarcayo**

Por don Manuel Ruiz López, en representación de la entidad "Ignacio Palacios", S. A., se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un depósito de butano en el lugar conocido por "El Molinillo", término de "Las Ciénagas", de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Insalubres, Nocivas, Molestas y Peligrosas, se expone en Secretaría municipal dicho proyecto, por término de diez días, al objeto de examen y presentación en dicho plazo de cuantas observaciones o reparaciones puedan formular cuantas personas se consideren afectadas de algún modo por la actividad que se pretende establecer.

Villarcayo, 8 de abril de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

1.693—D-76,10